



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de mayo de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE REGUEIRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del pueblo de CADOS, en el Municipio de MUIÑOS

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 15 de febrero de 1979, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certifica la Alcaldía en escrito de 28 de marzo de 1979, dicho monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de CADOS, sin que figure inscrito en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se solicita, denominado MONTE REGUEIRO, situado al S. del pueblo, con pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares, reúne las condiciones antes mencionadas, que configuran jurídicamente el concepto de propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseído y disfrutado en forma consuetudinaria y exclusiva por los integrantes de la referida agrupación vecinal, sin ingerencia / de cualquier otro grupo, entidad o persona, razón por la / cual es procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales, proceder a su clasificación en tal sentido a fin de que la citada comunidad pueda documentar válidamente estos derechos a su favor con personalidad jurídica bastante respecto de los referidos montes, con la situación, extensión y lideros con signados en el expediente y ficha de la correspondiente investigación.



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

-2-

6/a

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente, en régimen de comunidad germánica o en mano común, a los vecinos del lugar de CADOS en el Municipio de Muiños el denominado "MONTE REGUEIRO", de una extensión superficial de 6 Has., con los lindes que a continuación se indica; como de todo el término,

- N., Embalse de Las Conchas
- E., Términos de Muiños y Barrio
- S., Términos de Prado y Reparada
- O., Términos de Piñoy.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad o conveniencia de un deslinde parcial ulterior relativo a su colindancia con particulares.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Andrés...
Antonio...

| Prov. | Munic. | Comuna y Prop. | N.º monte |
|-------|--------|----------------|-----------|
| OR | 52 | 2.2 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CADOS están formados por pequeñas parcelas situadas al S. del pueblo y enclavadas entre fincas particulares.

El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con una altitud media próxima a los 700 m.

Tienen acceso practicamente directo por el camino vecinal a Lovios y el que de Cados parte para Reparada, Prado y Albite.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 6 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Embalse de Las Cobas.
- E.- Términos de Muñíos y de Barrio.
- S.- Términos de Prado y Reparada.
- O.- Términos de Piñoy.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada destacable en el perímetro de estos pequeños montes de CADOS, pues quedan enclavados entre fincas particulares, como se ha dicho en 3.1.

| Pres. | Monte | Longitud Pres. | Nº mont. |
|-------|-------|----------------|----------|
| OR | 52 | 2.2 | 1 |

Ref. Indic

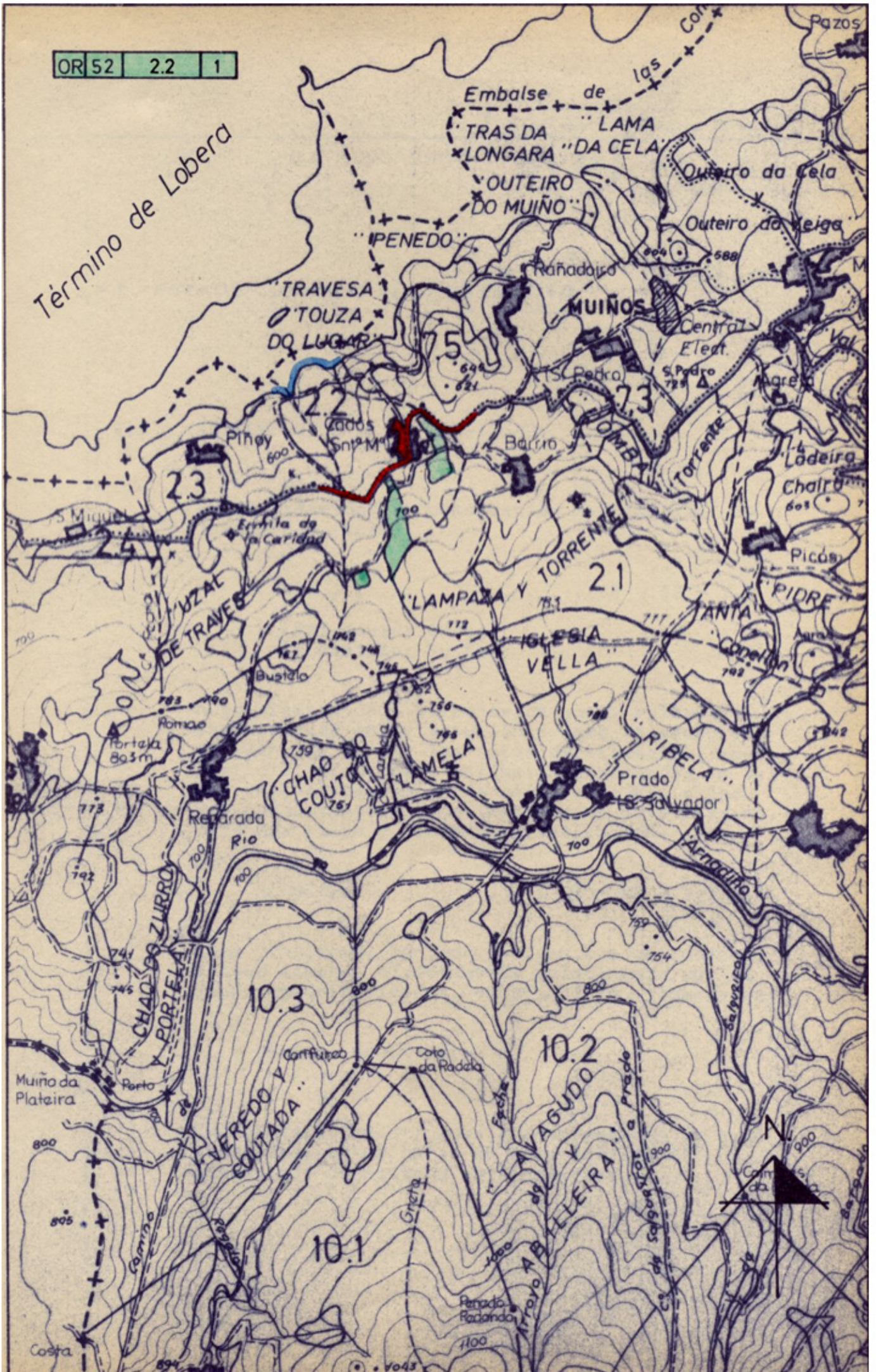
CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal co-lindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Lobera



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de xuño de 2019** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIII.- Por último, se consulta ao Xurado sobre a posibilidade de incluír un novo asunto que non puido constar na orden do día, e que o Xurado decide valorar. Refírese á solicitude presentada pola CMVMC de Cados, no Concello de Muíños, de que se acepte a súa proposta de actualización dos lindes do monte. Esta proposta é consecuencia da intención da comunidade de realizar unha permuta de terreos do MVMC "Monte Regueiro", para o que precisa acadar previamente unha definición precisa dos lindeiros dun dos predios que compoñen o monte veciñal.

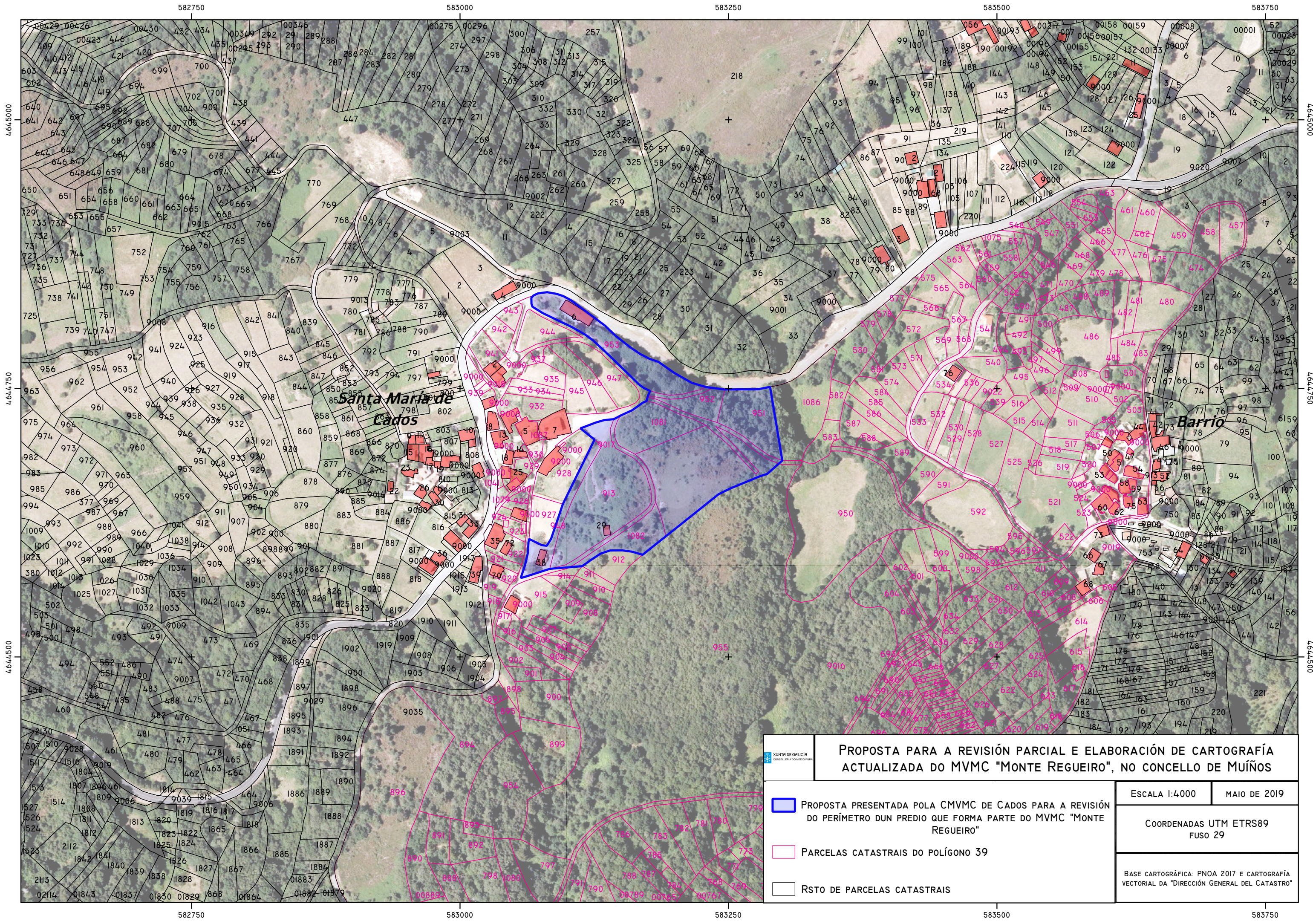
O Xurado, de acordo coa proposta realizada polo Servizo de Montes, acordou a súa aprobación, a cal deberá ser posta en coñecemento da comunidade propietaria e publicarse no DOG.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a catro de febreiro de dous mil vinte.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez





PROPOSTA PARA A REVISIÓN PARCIAL E ELABORACIÓN DE CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA DO MVMC "MONTE REGUEIRO", NO CONCELLO DE MUÍÑOS

- PROPOSTA PRESENTADA POLA CMVMC DE CADOS PARA A REVISIÓN DO PERÍMETRO DUN PREDIO QUE FORMA PARTE DO MVMC "MONTE REGUEIRO"
- PARCELAS CATASTRAIS DO POLÍGONO 39
- RSTO DE PARCELAS CATASTRAIS

ESCALA 1:4000 MAIO DE 2019

COORDENADAS UTM ETRS89 FUSO 29

BASE CARTOGRAFICA: PNOA 2017 E CARTOGRAFÍA VECTORIAL DA "DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO"